



Yo ra despachado en esta ciudad de Lima a quatro de Mayo de

SELO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA
Yo el Rey
Yo el Rey

En virtud del Nuevo Exento despachado por el Sr. D. Manuel Alonso de Rozas, Adm. Gral. desta Encomienda de Ceceña en su día de la venida, y del del proximo pasado Mes de Octubre deste presente año, en fuerza de un auto proveydo con acuerdo de la corte en el día diez, y nueve de dho mes; En el que aclarando la prevención, y nunciada en sus pormenores Exento de que no se reparta, ni cobre alcavala de los frutos a rendados, ni rematados desta Encomienda, ni en la misma que se le ha de extender, ni en el dho, que no se reparta, ni cobre este dho. de las venidas, que los a rendadores por el momento hubieren de dho frutos a rendados, talendose de las palabras de la Ley Capitulada, y inserta fuera de un venida, y en dho Ley, con otros muchos, que se pone en su auto; En embargo de todo por las mismas palabras de la Ley de que se vale, y por la causa, y razón de su disposición de su dho. no estenderse el primer texto de la Ley a que de las venidas, que hazen los a rendadores de dho frutos, no se pague, ni cobre la alcavala; Y de lo que se le a rendam. de venida primera, que hiziere la parte de la encomienda, no se pague esta, ni de los a rendadores, o Compradores con respecto a los contratos, que los denominan tales. La causa, y razón de dha Ley Capitulada, según que se evidencia de la dho. Ley de sus primeras palabras, que se ve, que se dio en el Capitulo de que los a rendadores de la alcavala la demandan a los V. señores, y Comendadores de los frutos, y venidas de sus señores, y encomiendas, que vendían a los que de dho. los a rendaban, y de la primera venida; No se en estas palabras de la Ley, que venden a los que de dho. los a rendan de la primera venida, como mezclando de la a rendam. con la venida de nota la Ley, que la prevención de los a rendadores de la alcavala era el querer cobrarla de la a rendam. de dho. frutos por considerarlo venida, fundados al pa-

